

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 00108 00
Accionante: Asociación por el Planeta Azul - ECOPLANET
Accionado: Congreso de la República

Asunto: ***Inadmite Tutela.***

Por reparto del 18 de junio de 2020, se asignó la acción constitucional de la referencia a este Despacho, con la cual se pretende lo siguiente:

“TUTELAR los derechos fundamentales a la DEMOCRACIA PARTICIPATIVA; y a la CONSULTA POPULAR conculcados con ocasión al trámite legislativo del Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019, modificadorio de la Ley 99 de 1993, el cual, ha anulado la participación ciudadana en todas sus expresiones relevantes con el ánimo de dar prelación a intereses políticos particulares y perjuicio de los intereses de los pueblos indígenas, tribales y demás minoritarias presentes en nuestra sociedad, las cuales, gozan constitucionalmente e internacionalmente estatus de especial protección. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase ORDENAR al CONGRESO DE LA REPUBLICA, para que, de manera inmediata y previo a finalizar el trámite legislativo que concluya con la modificación de la Ley 99 de 1993 pretendida, garantice de manera efectiva el ejercicio de los derechos fundamentales constitucionales objeto de la presente acción de tutela, de acuerdo con el desarrollo que sobre el particular reglamente su ejercicio”.

Previo a efectuar el estudio sobre la admisión y conocimiento de la presente acción constitucional, el Juzgado tuvo conocimiento que presuntamente coexisten con la presente tutela otras que tienen identidad de objeto; esto es, que persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales y se fundan en las mismas acciones u omisiones que se le endilga a la autoridad pública aquí accionada.

De ser así, conllevaría a que se adoptaran las reglas dispuestas para las acciones masivas previstas en artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1834 de 2015, en el cual se establece de manera clara y precisa la competencia a quien hubiese avocado en primer lugar.

-Por otra parte, encuentra el Juzgado que la solicitud de tutela es interpuesta por el señor Edgar Andrés Añes Orjuela, quien afirma actuar en nombre y

representación de la Asociación por el Planeta Azul – ACOPLANET, sin embargo, no aportó prueba alguna que acredite tal calidad.

Por lo anterior y con el fin de que se demuestre la representación de ACOPLANET, que dice tener el señor Edgar Andrés Añes Orjuela, se inadmitirá la acción constitucional para que aporte los documentos idóneos expedidos por la autoridad competente mediante los cuales se establezca la representación legal de la referida Asociación, necesaria para acreditar la legitimación en la causa por activa.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

Primero. Inadmitir la presente acción constitucional, concediéndole a la accionante el término de tres (3) días para que corrija las falencias previamente anotadas, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Segundo. Oficiar de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que de manera inmediata, informen lo siguiente: **i)** Si respecto del trámite legislativo que se adelanta en el Congreso de la República para la reforma de las Corporaciones Autónomas Regionales - Proyecto de ley 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019, modificatorio de la Ley 99 de 1993- se les ha asignado por reparto, tutelas para la protección de los mismos o similares derechos fundamentales invocados en este medio constitucional y se dirijan contra el Congreso de la República, por similares acciones u omisiones a las referidas por la accionante; en caso afirmativo, **ii)** de manera clara y precisa informar el día y hora en que se avocó el conocimiento de la misma, así como la fecha de notificación del auto admisorio.

Para tal efecto remítase copia de la petición de amparo.

Tercero: Notificar este auto a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'ESL'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'CORPORACIÓN JUDICIAL ADMINISTRATIVA', 'Juzgado Tercero Administrativo Circuito de Bogotá', and 'BOGOTÁ'.

ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ